

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ PEÑA Y AUDURY ALEJANDRA CARDONA
<b>DEMANDADO:</b>	EDESA S.A. E.S.P. Y UNION TEMPORAL BOCATOMA P.T.A.P.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-007-2013-00433-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término<sup>1</sup> el recurso de apelación contra la sentencia del 25 de Junio de 2020<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones que en ejercicio del medio de control de reparación directa interpuso la señora María Isabel Velásquez Peña y la Cesionaria Audury Alejandra Cardona Velásquez, se procederá a admitir el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá a correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión atendiendo al numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A.

En la misma oportunidad, el Ministerio Público podrá rendir su concepto y vencido este término se procederá a proferir sentencia.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11567 (levantamiento de suspensión de términos judiciales)

<sup>2</sup> Expediente digital Folio 310 al 318 Del Cuaderno 2 de Primera Instancia

Acción: Reparación directa  
Expediente: 50001-33-33-007-2013-00433-01  
Auto: Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos

**PRIMERO. - ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante<sup>3</sup>, contra la sentencia del 25 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio.

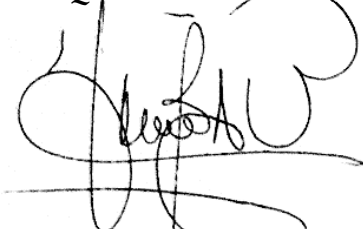
**SEGUNDO. -** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

**TERCERO. -** Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

**CUARTO. -** Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

**QUINTO. -** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

---

<sup>3</sup> Expediente digital Folio 324 al 328 Del Cuaderno 2 de Primera Instancia